

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal  
Solano – Caquetá  
Código 18756 40 89 001  
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558  
Email: [jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Solano, Caquetá, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.:**

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Apoderada:** LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ  
**Demandado:** ERMES FABIO JARAMILLO ÁLVAREZ  
**Radicado:** 18-756-40-89-001 2021-00040-00 FOLIO 149 TOMO XIII

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 006**

Se procede a decidir sobre la solicitud de dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, conforme lo requirió la apoderada de la parte actora.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

**ANTECEDENTES**

El Banco Agrario De Colombia S.A, formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la parte demandada el señor Ermes Fabio Jaramillo Álvarez, identificado con la C.C. No. 96.333.945, el día 01 de octubre de 2021, radicada en este juzgado bajo el No. 18756 40 89 001 2021 00040 00, profiriéndose Auto Interlocutorio N° 076 de fecha 10 de junio de 2022, por medio del cual, se dispuso seguir adelante con la ejecución del proceso.

Observa el Despacho que la última actuación realizada dentro del proceso referenciado data del 11 de enero de 2023, en la cual, la apoderada de la parte actora la Dra. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, presenta formalmente la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, procede el despacho a decidir sobre la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte ejecutante, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.**

Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del CGP en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal

Solano – Caquetá

Código 18756 40 89 001

Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558

Email: [jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

(...)

**Requisitos para ordenar la terminación por pago en el proceso ejecutivo.**

Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste **en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado tenga facultad expresa de recibir.**

Así lo ha corroborado la jurisprudencia del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, al establecer:

*"Puede entonces concluirse que se deben cumplir dos presupuestos para terminar un proceso por el pago total de la obligación, a saber: (i) que la parte ejecutante o su apoderado, siempre que tenga la facultad para 'recibir', pruebe el pago efectivo de la deuda que originó el proceso ejecutivo y (ii) que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate".*

Al examinar los documentos obrantes en el expediente y los allegados con la solicitud, el Despacho advierte que los presupuestos para la terminación por pago se cumplen en el presente proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se tiene en primer lugar, que quien presenta la solicitud es la apoderada de la parte ejecutante, la Dra. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez con facultad expresa para recibir, tal como consta en el poder conferido visible en el expediente.

Por otro lado, en criterio del Despacho, la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo, no se hubiese radicado tal solicitud, y en todo caso tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, no hay lugar para no acceder a lo solicitado.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal  
Solano – Caquetá  
Código 18756 40 89 001  
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558  
Email: [jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano - Caquetá, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso:

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto por el Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de la parte demandada el señor Ermes Fabio Jaramillo Álvarez, identificado con la C.C. No. 96.333.945, por pago total de lo adeudado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para el libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.

**TERCERO: ABSTENERSE** de hacer condenas en costas y perjuicios por no haberse causado.

**CUARTO: ORDÉNESE** levantar las medidas cautelares ordenadas mediante Auto de Sustanciación Civil N° 009 del 25 de enero de 2022.

**QUINTO: PROCÉDASE** al archivo del expediente haciendo las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR**  
Juez

Firmado Por:  
Luis Hernando Betancur Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1ce73e98b87512423495b11abba8a2a1889bba142caa5e9dd94186cd17743a**

Documento generado en 20/01/2023 11:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>